

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1347

4 de octubre de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Coautor el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para añadir un Artículo 28-A a la Ley Número 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para establecer un sistema de bonificaciones por estudio y servicios para la población de menores que cumplan medidas dispositivas en nuestro sistema de justicia juvenil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” partió de un marco teórico humanista para rediseñar el sistema judicial juvenil para complementar la acción e intervención directa con esta población. La iniciativa surgió de la necesidad de compatibilizar la responsabilidad que tiene el Estado de ofrecerle a los y las menores una oportunidad de rehabilitación con la necesidad de que asuman responsabilidad sobre sus actos y las consecuencias de los mismos. Principalmente, dicha legislación expuso la necesidad de atender las transgresiones juveniles desde perspectivas sociales y salubristas que evitarían la reincidencia y atenderían con mayor profundidad los problemas y situaciones que

incitan a esta población a cometer actos delictivos. De la propia exposición de motivos de la Ley Núm. 88-1986 surge que:

“Toda ayuda al menor, que propenda a su rehabilitación, debe concientizarlo de la importancia del acto cometido llevándolo a percatarse de éste, sus implicaciones, la responsabilidad individual y comunitaria envuelta, donde se propicie a su vez respeto a la ley existente.” Exposición de Motivos de la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986 (1986 Leyes de Puerto Rico Pág. 2)

Este paradigma tiene el propósito de mejorar el sistema de justicia juvenil que atienda la totalidad de las circunstancias que motivan las transgresiones juveniles con el objetivo de promover la rehabilitación y evitar una incursión en la actividad criminal durante la adultez.

Las expresiones de la Exposición de Motivos de la “Ley de Menores de Puerto Rico” sobre la necesidad de atender la raíz del problema social que mueve a un o una menor a incurrir en conductas delictivas replican los principios de la justicia restaurativa. El *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas* dispone los siguientes objetivos de los programas de justicia restaurativa:

“(a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda; (b) Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responder mejor al mismo; (c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad; (d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes; (e) **Identificar resultados restaurativos y directos. En lugar de enfatizar las reglas que se han roto y el castigo que debe ser impuesto, los métodos restaurativos tienden a enfocarse principalmente en las personas dañadas;** (f) Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad; (g) Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables para que implementen estrategias de reducción del delito.” (énfasis suplido) Dandurand, Y.; Griffiths, C.; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, pág. 10, (2006).

Es necesaria la inserción en nuestro ordenamiento jurídico de este tipo de metodología para garantizar la prevención de futuras conductas delictivas por parte de la población de menores. La prevención y reducción de exposición de la población joven a la criminalidad necesariamente debe ser parte de una propuesta real de rehabilitación. Consecuentemente, se debe evitar que dicha población esté expuesta a términos extensos de confinamiento o condicionamientos mediante el ofrecimiento de alternativas para la reducción de los mismos a cambio de acciones reparadoras.

Para comenzar a alejarse del modelo punitivo dirigido a la población de menores e insertar un sistema restaurativo que estimule una conducta positiva, es necesario adoptar un sistema de bonificaciones en el sistema de justicia juvenil. Con la aprobación de la Ley Núm. 47-2022, según enmendada, se percibe un consenso en nuestra sociedad para dirigirnos a sistemas sociales y de justicia que inserten valores de empatía, respeto, inclusión e inserción de todas las partes involucradas. De esta manera, el sistema de justicia juvenil debe buscar eliminar solo el castigo por parte del Estado estableciendo un sistema dirigido a identificar las razones de las conductas delictivas e implementar prácticas que eviten que las personas jóvenes vuelvan a incurrir en la vida delictiva durante la etapa de la adultez. El componente educativo resulta esencial para lograr la reinserción social y la rehabilitación de una persona transgresora.

El sistema de bonificación que actualmente existe en las instituciones penales del país permite la reducción del tiempo de reclusión por comportamiento adecuado o la participación en actividades comunitarias, académicas o laborales que muestran el interés de la persona privada de su libertad de reinsertarse en la sociedad civil. En equidad, este sistema debe replicarse en el sistema juvenil para que dicha población tenga las mismas oportunidades de rehabilitación que la población adulta. La presente legislación tiene la intención de utilizar las bonificaciones como herramientas para la rehabilitación de la población juvenil y no solo como un subterfugio dirigido a disminuir la población transgresora. *La Rehabilitación de la Persona Convicta como Derecho*

Humano: su Tensión con el Ordenamiento Penitenciario de Puerto Rico: artículo, 87 Rev. Jur. U.P.R. 1117, 1157 (2008).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Artículo 28-A a la Ley Núm. 88-1986, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 Artículo 28.- A – Bonificaciones por estudio o servicios.

4 El(La) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá
5 conceder a toda persona menor de edad a la que se le haya impuesto una o varias de las
6 medidas dispositivas dispuestas en el Artículo 27 de esta Ley, bonificaciones a razón de
7 no más de cinco (5) días por cada mes en que el(la) menor esté cumpliendo por una
8 medida dispositiva de Falta Clase II o III condicional o de custodia que esté realizando
9 estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en la
10 institución juvenil donde cumple la medida dispositiva, o preste servicio a la institución
11 juvenil durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse
12 hasta siete (7) días por cada mes.

13 Las bonificaciones antes mencionadas podrán efectuarse durante el tiempo en
14 que cualquier persona acusada de cometer cualquier falta hubiere permanecido privada
15 de su libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

16 Además, mientras el(a) menor de edad esté cumpliendo una medida dispositiva,
17 el comportamiento constitutivo de buena conducta dará lugar a la concesión y disfrute
18 de bonificaciones.

1 Todo acto de indisciplina de carácter recurrente, constante y reincidente será
2 castigado con la rebaja o la cancelación de las bonificaciones por buena conducta.

3 A tales efectos, el(la) Secretario(a) adoptará un reglamento para la concesión,
4 disfrute, rebaja y cancelación de las bonificaciones provistas, en el cual determinará,
5 entre otros, lo siguiente:

- 6 a) aquellos actos cometidos por el(la) integrante de la población juvenil que
7 constituyan actos de indisciplina, clasificándolos por la seriedad y gravedad de
8 los actos y la sanción que estos conllevan, lo cual incluirá amonestación, rebaja o
9 cancelación parcial o total de las bonificaciones;
- 10 b) el sistema de evaluación de la conducta de los(las) integrantes de la población
11 juvenil que dé lugar a la concesión, disfrute, suspensión, rebaja y cancelación de
12 las bonificaciones;
- 13 c) las sanciones que se impondrán por la desobediencia y reiterada inobservancia
14 de la reglamentación establecida; y
- 15 d) explicará el proceso disciplinario y proceso de revocación de privilegio, a
16 tenor con las garantías del debido proceso de ley, además de orientar a los(las)
17 integrantes de la población correccional juvenil sobre los alcances del sistema de
18 bonificación y la pérdida de las bonificaciones.

19 Sección 2.-Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

